



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2017-00069-00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Juan Pablo Rojas Reyes y Otro

Procede el Despacho a resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho el 13 de abril de 2023, mediante la cual se requirió al demandante para notificar o emplazar al demandado.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 13 de abril de 2023, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado LUIS FERNANDO ROJAS FALLA, so pena de aplicarse la disposición contenida en el artículo 317 del Código general del Proceso; decisión que fue recurrida dentro del término por parte de la apoderada demandante, de dicho recurso se corrió el respectivo traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, vencido el termino no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

La apoderada de la parte demandante en la sustentación de su recurso indicó que, debe insistirse ante la EPS ASMET SALUD, para que suministren los datos que allí reposan del señor LUIS FERNANDO ROJAS FALLA, conforme había sido ordenado por el Juzgado en decisión anterior, antes de procederse con el emplazamiento ordenado.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 318 y s.s. del Código General del Proceso, la decisión que se recurre por la apoderada de la parte demandante, es susceptible de la interposición del recurso de reposición; por tanto, el Despacho entra a analizar los argumentos esbozados por la recurrente en su escrito.

Revisado el expediente tenemos que, desde el pasado 6 de abril del año 2018, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO ROJAS FALLA, carga procesal que hasta el momento la parte demandante no ha cumplido, solicitó el actor oficiar a la EPS ASMET SALUD, con el propósito de obtener la información personal que dicha entidad promotora de salud poseía de los demandados, petición a la cual se accedió mediante providencia del 6 de diciembre de 2021, el 29 de julio de 2022, se requiere a la parte demandante para que notifique a los demandados, esta actuación se cumplió respecto del señor JUAN PABLO ROJAS REYES; el 13 de octubre de 2022, se requirió al ejecutante para que completara el trámite de notificación, tanto personal como por aviso de los demandados,

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2017-00069-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Juan Pablo Rojas Reyes y Otro

allegándose la notificación por aviso del demandado JUAN PABLO ROJAS REYES; nuevamente el 13 de abril se requiere al demandante para que materialice la notificación de LUIS FERNANDO ROJAS FALLA o en su defecto, proceder a su emplazamiento como había sido ordenado en providencia del 6 de abril de 2018, decisión que es objeto de recurso por parte del actor, observando el Despacho que dentro del plenario reposa la respuesta entrega por parte de ASMET SALUD, relacionada con los datos personales de LUIS FERNANDO ROJAS FALLA, por consiguiente, se considera que tal como se indicó en la providencia que es objeto del recurso, debe la parte interesada proceder a la notificación del demandado o en su defecto realizar el emplazamiento en la forma y en los términos como fue ordenado por el Juzgado el 6 de abril de 2018.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la decisión proferida por este Juzgado el día 13 de abril de 2023, mediante la cual se requirió al demandante para realizar la notificación del demandado, como consecuencia de ello, se reanuda el control del término concedido al ejecutante, para cumplir con la referida carga procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia proferida por este Despacho el 13 de abril de 2023; por las razones de orden legal expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la decisión proferida en dicha providencia, en consecuencia, **REANÚDESE** el control del término concedido al demandante, para cumplir con la actuación judicial ordenada.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ